



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Ordena Oficiar
Resuelve Petición
Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta
Ejecutante: Banco Caja Social
Ejecutados: Fiduciaria Corficolombiana S.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00193-00

Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición relativa a oficiar a la EPS Sanitas en procura de obtener los datos de contacto de los ejecutados, se advierte que satisface lo consignado en el artículo 43.4 del C.G.P, de modo que así se ordenará.

De otro lado, el gestor judicial de la organización ejecutante ha elevado petición orientada a modificar el oficio 285 del 22-03-2022 pues, en su sentir, es incorrecto a causa de que comunica de nuevo la medida de embargo sobre los bienes gravados, cuando debía ser una aclaración, lo que implica la pérdida del turno inicial y pago de los derechos de registro.

A ese respecto, se precisa que tal como narra el memorialista, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad suspendió el registro del oficio cautelar inicial por medio de la resolución 617 del 19-10-2022, en la que se concedió el término de treinta días para conjurar el defecto respectivo.

Oportunamente, el despacho a través de auto calendado al 31-10-2022 ordenó la aclaración correspondiente, librando y remitiendo el oficio 1464 del 11-10-2022.

Seguidamente, la entidad registral remitió nota devolutiva de fecha 06-02-2023 en la que da cuenta de la no inscripción del oficio aclaratorio que oportunamente librado, por lo que se procedió a denegar la inscripción del oficio inicial.

Con base en tal decisión, el despacho, mediante auto del 02-03-2023 ordenó librar nuevo oficio ordenando la inscripción de la medida cautelar, decisión que alcanzó ejecutoria en tanto no fue objeto de recurso, por lo que se libró y remitió el oficio 285 del 22-03-2023.



Puestas en este orden las cosas, estima el despacho que la aclaración que ahora se reclama ya había sido oportunamente ordenada y comunicada, pero el actor desatendió su deber de radicarlo.

Así, esa desatención produjo la denegación de la inscripción contenida en la nota devolutiva comentada líneas atrás, de allí que ese turno primigenio, a esta altura, no es subsanable, pues, se itera, ya se produjo la nota devolutiva al no haber radicado en tiempo hábil la aclaración pertinente.

En consecuencia, se denegará la petición acercada y se requerirá para que se inscriba el nuevo oficio cautelar, pues es un presupuesto para la continuidad del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la EPS Sanitas a efectos de que informe los datos de contacto de Juan Carlos Castro Arias y Luz Stella Garay Giraldo, esto es dirección física y electrónica.

Comuníquese esta decisión al canal digital notificajudiciales@keralty.com indicando el número de identificación de los ejecutados aludidos.

SEGUNDO: DENEGAR la petición de aclaración del oficio 285 del 22-03-2022 y REQUERIR a la parte actora para que proceda con su radicación ante la entidad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 66 del 02-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a978d2f58eba9252b57513021d2f398c91bdf5d0cc2c3c7047289b869bf163**

Documento generado en 28/04/2023 05:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>